



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 2168

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00639-00
DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CONCHA SÁNCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que la tasa con la que calcula el cobro de los intereses moratorios, superan ampliamente la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, aunado a ello los liquida hasta el mes de septiembre cuando aún no se han causado , en consecuencia el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

Resumen final de la liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.674.381,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-00
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,89	
FECHA DE CORTE		30-jun-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	6299	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00



INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,33
INTERESES	\$ 127.805,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.776.008
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.674.381
SALDO INTERESES	\$ 25.776.008
DEUDA TOTAL	\$ 31.450.389

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 5.674.381
Intereses mora desde el 01/01/2000 al 30/06/2017	\$25.776.008
Total	\$31.450.389

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.450.389,00).

Por otro lado, se observa que con el escrito contentivo de la liquidación del crédito, la parte actora aportó igualmente un avalúo catastral del bien inmueble trabado en la presente litis expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN COSAZZI, por lo tanto se le correrá el respectivo traslado a la parte demandada, conforme lo exige el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P.,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.450.389,00), como valor total del crédito, a al 30 de junio de 2017, y a cargo de la parte demandada.

2.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:



MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
373-60947	\$5.179.000	\$2.589.500	\$7.768.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
104 AGO 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2170

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00268-00
DEMANDANTE: EMMA LUCÍA GÓMEZ DUQUE
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH ZÚÑIGA ALARCÓN Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 118), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará.

Por otro lado, la parte actora allega memorial solicitando se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, advirtiéndose que solo se encuentra pendiente se libre el respectivo despacho comisorio, en virtud a que mediante providencia adiada 13 de marzo del año en curso, el juzgado de origen ordenó la respetiva comisión ante la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (Fls. 115-116), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

2.- POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio ante la Alcaldía Municipal, conforme lo ordenado por el juzgado de origen mediante auto de fecha 13 de marzo de 2017, visible a folio 46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 134 de hoy
10 4 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

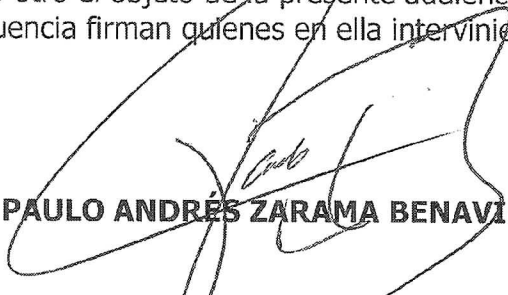
**AUDICENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE
(ART. 126 C.G.P.)
No.**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES**
DEMANDADOS: **GONZALO RINCON HOYOS**
RADICACIÓN: **76001-3103-005-2010-00071-00.**

En Santiago de Cali, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017), se procede, a iniciar la audiencia de que trata el Art. 126 del C.G.P. Constituido el Despacho en audiencia pública, se declaró abierto el acto y se constata que se encuentran presentes las siguientes personas: JAIME ANDRES AMU VALOY, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.143.926.940 y la T.P. No. 247.589 del C.S.J, quien se ubica en la calle 11 # 8-47 oficina 304 Teléfono: 3185015537, en su calidad de apoderado de la señora LORENA MURCIA ANTURY cesionaria a su vez de CENTRAL DE INVERSIONES COVINOC. El Despacho le concede el uso de la palabra al Doctor JAIME ANDRES AMU VALOY, a quien previamente se le toma el juramento de rigor por ser el único asistente a la audiencia y en uso de ella MANIFIESTA: Buenas tardes, manifiesto al despacho que de conformidad con lo manifestado en la pasada audiencia de reconstrucción del expediente, me permito aportar certificación expedida por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, donde el liquidador Juan Carlos Camacho Quitian relaciona la cesión del crédito 2010-00071 a favor de la señora Lorena Anturi y de igual forma certifica al despacho que el documento contentivo de la cesión, fue radicado el día 15 de agosto de 2013 e informa que quien lo suscribe para la fecha, era la apoderada general de la COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, la cual ostentaba dicha calidad, según poder general otorgado mediante escritura pública 1087 de abril 26 de 2013 otorgada en la Notaria 18 del circulo de Bogotá D.C. Dicha persona tiene como nombre Lucia Eugenia Delgado Enríquez, identificada con la C.C.. No. 34.533.356, la referenciada certificación está fechada el 24 de julio de 2017 y cuenta con número de radicado interno de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMINETO DE ACTIVOS SAS #CGA-2017-535. De igual forma anexo a la misma, certificado de cámara de comercio y representación legal de la CGA, donde se certifica que quien suscribe la certificación que apporto es el actual liquidador de esa entidad. Igualmente apporto certificado o guía de la empresa de mensajería Envía #016007771684, guía mediante la cual nos hicieron llegar la certificación, lo apporto en 10 folios. De igual forma y con base en la certificación aportada, que da cuenta que mi mandante, es la cesionaria legítima del derecho de crédito debatido en el proceso, solicito comedidamente dar el trámite que corresponde en el proceso y reconocerme personería para seguir en adelante actuando en representación de LORENA MURCIA ANTURI. Es todo. El despacho manifiesta que la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, aporta en 4 folios la relación de consulta de procesos que se registró en el sistema justicia XXI, tanto en

el juzgado de origen, en este despacho y en el Tribunal Superior de Cali – sala civil, actuaciones en las que no aparece registrada ni la recepción del memorial de cesión, ni mucho el auto que la aceptase o negase. De otra parte, se tiene que a la fecha en juzgado de origen no ha dado respuesta a los dos requerimientos que se le ha hecho, a pesar de haber sido requerido por oficio y de manera verbal vía telefónica. En virtud de lo anterior, esta judicatura considera prudente que previo a la declaratoria de reconstrucción parcial del presente expediente, se oficie al área de sistemas de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Cali, para que envíe un reporte detallado de las actuaciones registradas en el sistema justicia XXI dentro del presente proceso. De igual forma se librará nuevamente oficio al juzgado de origen para que responda el requerimiento que se ha pedido, aportándole copia de los folios 292 y 293 y a la vez solicitándole indique porqué dicha actuación (radicación del memorial) no aparece registrada en el sistema siglo XXI; y se ordenará por parte de este despacho, una búsqueda exhaustiva del expediente por parte de la oficina de apoyo. Otro punto a tener en cuenta, es que para darle mayor claridad al proceso de reconstrucción, deberá oficiarse a la COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, para que remita copia auténtica de la cesión que radicó en el juzgado de origen y que ya fue aportada en copia simple (folios 292 y 293) para que también obre en el expediente; certifique lo pertinente al contrato de cesión celebrado y aporte copia de la carpeta que contenga las actuaciones de dicha cesión. Los documentos aportados en esta audiencia se glosan al expediente para que obren y consten dentro del presente proceso de reconstrucción. En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería al abogado asistente, esta se declarara en el auto que declare reconstruido el expediente. En virtud a lo descrito fijamos como nueva fecha y hora el día **23 de agosto de 2017 a las 2:00 P.M** para continuar la diligencia, solicitando desde ahora los buenos oficios del apoderado asistente para el recaudo de la documentación narrada en esta audiencia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, y en consecuencia firman quienes en ella intervinieron.

El juez,

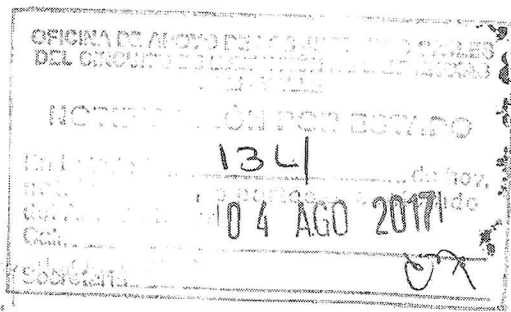

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Apoderado cesionario


JAIME ANDRÉS AMU VALOY

Secretaria Ad-hoc


RUBIELA ALBAN REALPE



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por tramitar. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2165

RADICACION: 76-001-31-03-005-2013-00419-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: James Moreno Garcia y Kelmy Milena Salcedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se sirva realizar por secretaria liquidación adicional de la obligación del proceso de la referencia.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado de la parte ejecutante BANCO CORPBANCA S.A., renuncia al poder a el otorgado por este, en consecuencia la mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.



SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
04 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de queja. Sírvasse Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00565-00
DEMANDANTE: Invercapital S.A.
DEMANDADO: Colredes de Occidente S.A. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 11 de julio de 2017, proferida en sala unitaria, la cual resolvió ESTIMAR bien denegada la apelación contra la providencia referida, no obstante la Sala advierte al a quo que al momento de decidir si aprueba o modifica la liquidación debe tener en cuenta los abonos legalmente reportados, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En 'Estado N° 134 de hoy
04 AGO 2017',
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial por resolver visible a folio 10 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2156

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00423-00
DEMANDANTE: Vladimir Benítez
DEMANDADOS: Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental de Colombia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

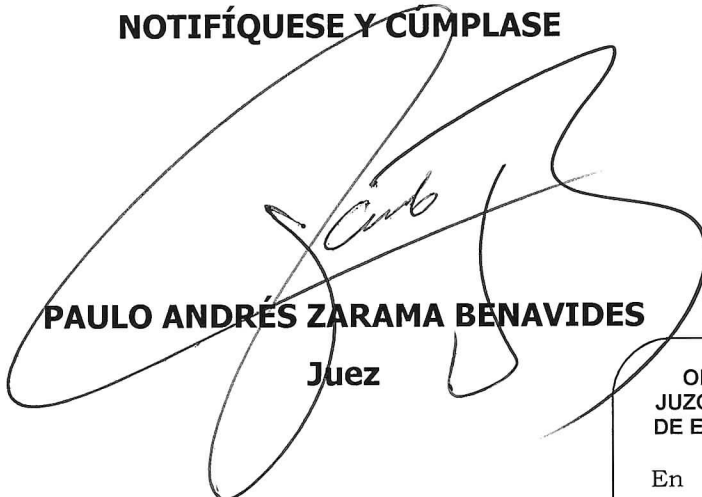
Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee la entidad demandada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 134 de hoy
04 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 022 del 23 de mayo de 2016. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2155

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00091-00
DEMANDANTE: Aluvianes de occidente S.A.
DEMANDADO: Alejo Antonio Mosquera Rios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (2) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

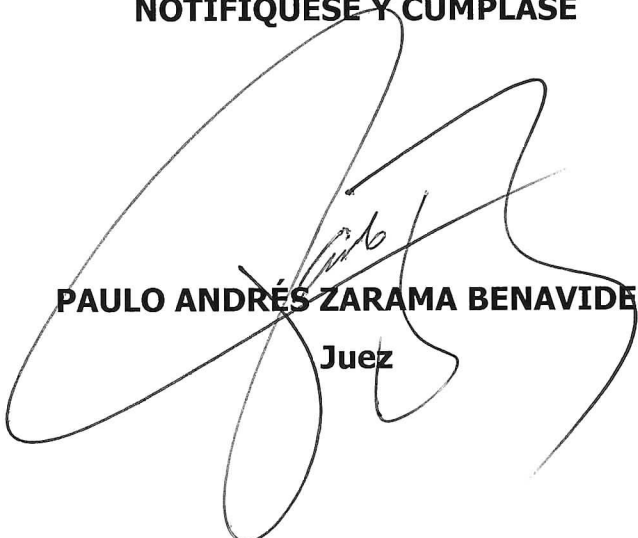
Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 022 del 23 de mayo de 2016, debidamente diligenciado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 022 del 23 de mayo de 2016, allegado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, debidamente diligenciado para los efectos consagrados en los Artículos 40 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 134 de hoy
04 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2174

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00167-00
DEMANDANTE: LILI VALDIVIESO DE GÓMEZ.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALDIVIESO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015 emanado de la misma corporación y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 expedido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 134 de hoy
04 AGO 2017
_____, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2158

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00055-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADOS: Gloria Patricia Urueña Ríos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A (cesionario), solicita se requiera al apoderado de la parte demandante, inicialmente BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe si continuara ejerciendo como apoderado del mismo cumpliendo con las obligaciones propias de la profesión, igualmente solicita de no recibir respuesta de lo anterior se autorice para designar nuevo apoderado.

Revisado lo anterior, no se dará trámite a lo solicitado, toda vez que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A., tiene la facultad de designar y revocar poder según lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar lo solicitado según las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 134 de hoy
10 4 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO